



Gobierno Municipal 2021-2024

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA INMEDIATA CERI 911, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, EN ADELANTE DESIGNANDO COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LICENCIADO CRUZ PÉREZ CUELLAR EN UNIÓN DE LA CONTADORA PÚBLICA DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EL LICENCIADO ARTURO RIVERA BARRENO, LA C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA Y EL MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL, QUIEN SE LIMITA A DAR FE DE ESTE ACTO, EN SUS CARÁCTERES RESPECTIVOS DE TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; Y POR LA PARTE LA PERSONA MORAL "NOVITECH, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. GONZALO DE VELASCO VALENCIA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "EL MUNICIPIO":

- A.** Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11 fracción XXXVI, 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
- B.** Que el Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del 17 de Junio de 2021, derivada de la resolución tomada en sesión del 9 de junio de 2021 por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 36 y 126 numeral I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181 numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021, artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, misma que contiene los datos del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el 6 de junio de 2021, en donde aparece que la planilla de candidatos postulada por Cruz Pérez Cuellar, la cual reunió los requisitos de elegibilidad, obtuvo la mayoría de la votación emitida en dicha elección; así como copia certificada de la sesión solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua número uno del 10 de septiembre de 2021, que contiene entre otros, en el asunto número dos, el relativo al otorgamiento de la protesta de ley al Presidente Municipal.
- C.** Por lo que respecta a la Tesorera Municipal y Oficial Mayor, se designó respectivamente a la Contadora Pública Dayira Raquel Fernández Martínez y al Licenciado Arturo Rivera Barreno, quienes acreditan la calidad con la que comparecen con copia certificada de sus nombramientos y protesta de ley el 10 de septiembre del 2021.
- D.** Por lo que respecta a la Regidora Coordinadora de la Comisión de Hacienda, en la Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número uno del diez de septiembre del dos mil veintiuno, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: **ACUERDO NÚMERO SIETE** en su **ACUERDO PRIMERO**, relativo a la integración de las Comisiones entre otras ... Hacienda ... para quedar integrada entre otros por: "... COORDINADOR (A): Ana Carmen Estrada García...".
- E.** Por lo que respecta al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, presenta copia certificada de su nombramiento de fecha diez de septiembre del 2021 en donde se designó y tomo protesta de ley el Maestro

Héctor Rafael Ortiz Orpínel, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- F. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el Interior de la Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez García, primer piso, ala sur, situada en calle Francisco Villa No. 950 norte, Zona Centro, C.P. 32000 en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- G. Que cuenta con recursos suficientes, tal y como se señala en la Constancia de Verificación Presupuestal No. 605 por un monto de **\$7,718,640.00 (Siete Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, No. 606 por un monto de **\$580,874.65 (Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 65/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, No. 607 por un monto de **\$53,151.93 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 93/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, No. 608 por un monto de **\$1,647,333.13 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos 13/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, No. 622 por un monto de **\$19,915,796.79 (Diecinueve Millones Novecientos Quince Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 79/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, todas las señaladas de fecha 02 de mayo de 2022, emitidas por la Tesorería Municipal.
- H. Que el presente contrato tiene su origen en la **Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, número **EX-OM-027-2022** de fecha **12 de mayo de 2022**, en la cual se autorizó llevar a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, mediante oficio número **SSPM-DA/408/2022**, emitido por la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal** con fecha del 10 de mayo de 2022, relativo a la contratación de **Prestación del Servicio Integral Complementario al Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata CERI 911**, de las **partidas 1 y 3** a la persona moral denominada **"NOVITECH, S.A. DE C.V."**. Lo anterior con fundamento en los artículos **72, 73 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

SEGUNDA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR":

- A. Que es una persona moral denominada **"NOVITECH, S.A. DE C.V."**, la cual es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante la Escritura Pública Número 86,649 (ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve), volumen 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) a fecha 21 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve), en Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, de 04 de mayo de 2001, en el folio mercantil electrónico número 275005* (dos, siete, cinco, cero, cero, cinco, asterisco), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De fecha 22 de octubre de 2001, según se desprende la Póliza Número 5,130 (cinco mil ciento treinta), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Arturo Matsuí Santana, titular de la Correduría Número 38 (treinta y ocho), en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar la modificación de su objeto social y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales de la empresa denominada **"NOVITECH, S.A. DE C.V."**.

De fecha 17 de abril de 2002, según se desprende la Póliza Número 5,449 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Arturo Matsuí Santana, titular de la Correduría Número 38 (treinta y ocho), en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 06 de mayo de 2002, en folio electrónico mercantil número 275005* (dos, siete, cinco, cero, cero, cinco, asterisco), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el folio electrónico mercantil número 80441 (ocho, cero, cuatro, cuatro, uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada. **"NOVITECH, S.A. DE C.V."**, se fusionó con **"CHS Electronics México, S.A. DE C.V."**,

OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.
Núm. de contrato: **DCA/SSPM/162/2022**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.**

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la parte fija y variable.

- B. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros; Contratar y prestar toda clase de asesoría, consultoría, programación y asistencia técnica en materia de comunicaciones, sistemas, computación e información general. Comprar, vender, comercializar, representar, arrendar, brindar consultoría y programar sistemas de enrolamiento, identificación o verificación, mediante uso de biometría. Prestar toda clase de servicios para sistemas de seguridad, ya sea para la industria privada o gobierno, describiendo de forma enunciativa y no limitativa los siguientes: Sistemas de video vigilancia y monitoreo con todos sus componentes, ya sea de software o hardware, mobiliario, entre otros, sistemas de escaneo de bienes o sistemas, a través de tecnologías adecuadas como pueden ser rayos X, rayos gama, detectores de trazas, de bloqueo, explosivo o sistemas similares, sistemas de identificación o de identidad a través de datos biográficos o biométricos de los individuos, sistemas de detección, monitoreo o inhibición de señales de radiofrecuencia para ser usados por diferentes agencias gubernamentales. Promover y suministrar toda clase de bienes y prestar toda clase de servicios para la realización de los fines a que se refieren los precedentes. Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios, de cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, dentro o fuera del territorio nacional, adquirir, administrar o controlar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades ya sea como tenedora de acciones o de participaciones de capital de bonos y obligaciones o mediante la celebración de contratos de inversión, préstamo, mutuo o cualquier forma de financiamiento a dichas sociedades, o actos de cualquier naturaleza, relacionados con este objeto.
- C. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave **NOV001221AB4**.
- D. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez, lo cual acredita con la constancia con número de proveedor **13594**.
- E. Que se hace representar por conducto del **C. GONZALO DE VELASCO VALENCIA**, acredita su nombramiento, representación y facultades con que comparece a la celebración del presente acto, mediante Escritura Pública Número 92,979 (noventa y dos mil novecientos setenta y nueve), libro 1,609 (mil seiscientos nueve), folio 321,750 (trescientos veintiún mil setecientos cincuenta) a fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notario Público Número 246 (doscientos cuarenta y seis), en Ciudad de México, en la que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y actos de dominio.
- F. Que el carácter y las facultades con las que comparece el **C. GONZALO DE VELASCO VALENCIA** no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar conformes en celebrar el presente contrato para la Adquisición de Brazaletes Electrónicos tipo Pulsera para Emergencias Orientados en Casos de Violencia en Contra de la Mujer y Unidades Equipadas como Centro de Mando Móvil, ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándolo al tenor de las siguientes:

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la Prestación del Servicio Integral Complementario al Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata CERI 911, partida 1: **Brazaletes Electrónicos tipo Pulsera para Emergencias Orientados en Casos de Violencia en Contra de la Mujer** y partida 3: **Unidades Equipadas como Centro de Mando Móvil**, de acuerdo a la descripción del Anexo Técnico que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del **día 12 de mayo de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022**, subsistiendo las obligaciones aún después de la fecha establecida para aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

TERCERA.- DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a favor del “EL PROVEEDOR” por la entrega de los bienes que se detallan en el Anexo Técnico del presente contrato, el cual se celebra en los términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece la cantidad de **\$25,789,479.75 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado, a pagar de la siguiente manera:

Se pagará un anticipo del 40% del monto total del presente contrato por la cantidad de **\$11,966,318.60 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Se pagará el 60% del monto restante del presente contrato por la cantidad de **\$15,473,687.85 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente manera:

- Partida 1, Brazaletes Electrónicos tipo Pulsera para Emergencias Orientados en Casos de Violencia en Contra de la Mujer: 60% contra la entrega de los bienes y garantía de fabricante por escrito, dando un total de **\$5,172,413.64 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado.
- Partida 3, Unidades Equipadas como Centro de Mando Móvil: 60% contra la entrega de los bienes con la descripción genérica contenido en el proyecto por escrito, dando un total de **\$10,301,274.21 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)**, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Cantidades que serán pagadas vía transferencia electrónica, a través de la institución

dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de factura en la Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua, para emisión de contra recibo, a entera satisfacción y con el visto bueno a través del Área Requierente, la factura presentada deberá cumplir con las especificaciones y características solicitadas en el **Anexo Técnico** de este contrato. Asimismo, las facturas deberán contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, también deberá presentar desglosado el importe por concepto del IVA, descuentos que en su caso otorgue “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. “EL MUNICIPIO” tramitará el pago de acuerdo con la presentación de la factura. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

El precio a que se refiere el presente acuerdo de voluntades será fijo no sujeto a cambios durante la vigencia del contrato.

En caso de que las facturas entregadas por "**EL PROVEEDOR**", para su pago, presenten errores o deficiencias, "**EL MUNICIPIO**" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades "**EL MUNICIPIO**" señala que sus datos fiscales son los siguientes: **MUNICIPIO DE JUÁREZ, R.F.C. MJU741010ET1**, Francisco Villa número 950 Norte, Zona Centro Código Postal número 32000.

CUARTA.- DE LA ENTREGA.- La entrega de los Brazaletes Electrónicos tipo Pulsera para Emergencias Orientados en Casos de Violencia en Contra de la Mujer se llevará a cabo dentro de los 120 días naturales posterior a la firma del contrato y la entrega de Unidades Equipadas como Centro de Mando Móvil, se llevará a cabo dentro de los 180 días naturales posterior a la firma del contrato en la Estación de Policía Distrito Sur ubicada en Avenida Valle del Cedro 578, Colonia Morelos III, Código Postal 32574 en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de conformidad a las necesidades de la Secretaría De Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a la descripción del Anexo técnico que forma parte integral del presente contrato.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de Incumplimiento en la entrega de los bienes, el Área Requiere, en este caso la Secretaría De Seguridad Pública Municipal, deberá comunicar a la Tesorería Municipal, el día hábil siguiente y presentará las razones que motivaron el incumplimiento de la entrega, que "**EL PROVEEDOR**" haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato, una vez que se acredite documental y fehacientemente el incumplimiento de que se trate.

SEXTA.-DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Quedará a cargo del Área Requiere, en este caso, de la Secretaría De Seguridad Pública Municipal, el seguimiento y debido cumplimiento del presente contrato, así como de la determinación y trámite para la aplicación de deductivas y penas convencionales, así como de sus respectivas notificaciones.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua y al artículo 86 Y 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" deberá de otorgar y entregar la siguiente garantía, cheque de caja y/o cheque certificado:

a).- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- "**EL PROVEEDOR**" dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, y a satisfacción del MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, por un importe de **\$2,578,947.97 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado. **Siendo el monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16%, \$25,789,479.75 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL).**

b).- **GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS:** "**EL PROVEEDOR**" dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del contrato, para

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

garantizar la indemnización por vicios ocultos, daños y perjuicios, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, misma que deberá tener una vigencia de hasta doce meses posteriores a la prestación del servicio, por un monto de **\$2,578,947.97 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el 16% del Impuesto al Valor Agregado. **Siendo el monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16%, \$25,789,479.75 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**.

c).- **GARANTÍA DE ANTICIPO.** - “EL PORVEEDOR” previa a la Entrega del Anticipo, para garantizar la correcta utilización del Anticipo otorgado, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por la afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en esta ciudad, por un monto equivalente al 100%, incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado de la cantidad del pago por concepto de anticipo, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, y a satisfacción del MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, la cual permanecerá vigente en tanto no sea amortizada la cantidad anticipada.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa “Licenciado Benito Juárez García”, sita en la Avenida Francisco Villa, número 950 Norte, de esta Ciudad, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas de lunes a viernes.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “EL MUNICIPIO” las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a mantener vigentes las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del proveedor.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de “El Municipio” y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substancialización de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el Proveedor acepta que, en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

El Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

El proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

El Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que “**EL MUNICIPIO**”, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no subcontratar la entrega de los bienes, el suministro o bien la realización de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “**EL MUNICIPIO**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

“**AMBAS PARTES**” están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a “**EL PROVEEDOR**”, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento “**EL PROVEEDOR**” podrá sin el consentimiento previo dado por escrito de “**EL MUNICIPIO**” comunicar, divulgar o permitir

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

que se comunique o divulgue o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa, todo lo relativo a: Notas y Spot publicitarios, material editado y/o sin editar proporcionado por "EL MUNICIPIO" o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimiento, precios y/o cotizaciones.

Con el objeto de lograr la no divulgación de información a que se refiere esta cláusula, "EL PROVEEDOR" se obliga a proteger la información confidencial que reciba de "EL MUNICIPIO" y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que dicha información solo sea conocida por un número restringido de miembros de su personal y funcionarios.

Así mismo "AMBAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de información confidencial a que se refiere la presente cláusula, les hará acreedoras tanto a ellos como a sus funcionarios y empleados, de las sanciones penales, responsabilidad de la que harán saber a sus funcionarios y empleados que de manera directa o indirecta manejen la información confidencial materia de este contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva de dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de "EL MUNICIPIO" o a la no autorizada por parte de "EL PROVEEDOR" o sus respectivos empleados, funcionarios o agentes quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN.- "EL PROVEEDOR", no está facultado bajo ningún concepto, a obligarse en nombre o en representación de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL MUNICIPIO", por medio de escrito dirigido al área requirente en este caso la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, aquello que pueda obstaculizar la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL MUNICIPIO", con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "EL MUNICIPIO".

En estos supuestos "EL MUNICIPIO", rembolsara al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO.- "LAS PARTES" para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:

- a) "EL PROVEEDOR" señala el ubicado en Avenida Francisco Villa, número exterior 5306, Colonia Arboledas, Código Postal 31110, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- b) "EL MUNICIPIO" señala la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el primer piso, ala sur de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa número 950 norte, en el Municipio Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO.- En caso de que "EL PROVEEDOR" llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" de dicho cambio, en el entendido de que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO"; por lo que "EL PROVEEDOR" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de Seguridad Social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para el eficaz cumplimiento del contrato, aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios de la materia de este contrato. Asimismo, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y Seguridad Social; por lo que se obliga a defender y dejar a salvo cualquier derecho de "EL MUNICIPIO" ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por el cumplimiento del objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL PROVEEDOR", sus agentes o empleados.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".- Con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" una vez firmado el contrato correspondiente, deberá cumplir con la entrega en las condiciones y el plazo señalado en el mismo, en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación, se le aplicaran las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por el atraso en el incumplimiento de la entrega en las fechas pactadas, pagará una pena convencional equivalente a 0.5 %, aplicando las penas respectivas por cada día hábil de retraso, sobre el monto de los bienes no entregado; "EL MUNICIPIO" podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago de la factura correspondiente. Sin que la acumulación de esta pena exceda del diez por ciento (10%) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena convencional se efectuará mediante nota de crédito con requisitos fiscales, expedida por "EL PROVEEDOR" al Municipio de Juárez, Chihuahua. Las penas convencionales se aplicarán sobre cantidad indicada más el I.V.A.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la dará a conocer el área administradora del contrato por escrito a la Tesorería Municipal, para que esta última notifique al Proveedor.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL MUNICIPIO" determine procedente la rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

En caso de que no sea necesario llevar a cabo la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, la RESCISIÓN parcial o total implicará la aplicación de pena por retraso hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

"EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Juárez, Chihuahua.

VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el **"EL PROVEEDOR"** a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

El administrador del contrato, será la facultado para otorgar la prórroga, misma que se documentara expresamente y se integrará en el expediente del convenio modificatorio, según sea el caso.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por transportación y entrega de los bienes, pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de **"EL MUNICIPIO"**, distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes, por lo que, en tales casos, deberá reportarlo a **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando **"EL MUNICIPIO"** liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIONES.- Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del **MUNICIPIO DE JUÁREZ**, así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.
Núm. de contrato: **DCA/SSPM/162/2022**
CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "EL MUNICIPIO" derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL MUNICIPIO" esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"EL MUNICIPIO"



LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL


MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO


C.P. DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL



Gobierno Municipal 2021-2024

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/162/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL
COMPLEMENTARIO AL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA
INMEDIATA CERI 911 CELEBRADO CON NOVITECH, S.A. DE C.V.

LIC. ARTURO RIVERA BARRENO
OFICIAL MAYOR.

C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA
REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA

"EL PROVEEDOR"


"NOVITECH, S.A. DE C.V."
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.
C. GONZALO DE VELASCO VALENCIA.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL SISTEMA SISAI 2.0 CON NÚMERO DE FOLIO 080155922000547 CONTENIDA EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y RESPUESTA INMEDIATA (CERI 9-1-1) DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ANEXOS TÉCNICOS QUE CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL EQUIPO, PROGRAMAS (SOFTWARE) Y SUS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS, DIAGRAMAS Y LICENCIAS; CON FUNDAMENTO Y LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 71, fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, 3, 5, 7, 43, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 113 fracciones I, VII y XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 6, 7, 10, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracciones I, VI y XII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Décimo séptimo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y

RESULTADO

ÚNICO.- Solicitud de información: En fecha 27 de abril de 2022, se recibió la solicitud de información a través del sistema SISAI 2.0 con folio No. 080155922000547 mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Según declaraciones publicadas en diversos medios y redes sociales, se va a implementar un programa integral de equipamiento tecnológico en el CERI 9-1-1, en virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada con el proyecto integral de equipamiento tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Requiero además toda la documentación relativa a dicho proyecto, tales como anexos técnicos, diagramas, licencias, características específicas de equipo y su mantenimiento". (sic).

En atención a lo anterior, se establece que la información solicitada se considera reservada en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación mencionada, por lo que se informa que no se dará respuesta a la solicitud.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE JUÁREZ POR EL QUE SE DETERMINA EL MEDIANTE EL SISTEMA 2.0 DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 fracción XXXI de la citada ley.

SEGUNDO. Los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estipulan que toda persona tiene derecho al acceso a la información, salvo en aquellos casos establecidos por la ley y que ese derecho será garantizado por el Estado. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes.¹

TERCERO. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, debiéndose transparentar el ejercicio de la función pública, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

CUARTO. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo, 5 fracciones XVII y XX, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el ejercicio del derecho a la información sólo será restringido en los términos dispuestos en la propia Ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial y no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo que dejen de subsistir las causas que originaron su clasificación.

¹ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

En esa tesitura, y en atención a las disposiciones y criterios jurídicos antes referidos, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la legislación federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público o seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, los artículos 113, 110 y 124 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, son coincidentes al establecer un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procede cuando su otorgamiento o publicación pueda, en el caso que nos ocupa, comprometer la seguridad pública y obstruya la prevención y persecución de los delitos.-----

QUINTO. Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto de instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, procedimientos y actuación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la coordinación entre los mismos, tendientes a lograr los objetivos y fines de la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley General y la Estatal del Sistema de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

SEXTO. De igual forma, en coordinación con el Sistema Nacional, el Sistema Estatal de Seguridad Pública cuenta con un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, el cual es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de información vinculados entre sí y que comprende el registro, almacenamiento, suministro, actualización y consulta de información en materia de seguridad pública, sobre personal de seguridad pública, armamento, equipo, vehículos e instalaciones.

SÉPTIMO. Que el Municipio de Juárez, en coordinación con el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias integrarán los instrumentos de información del Sistema Nacional, para lo cual se establecerán bases de datos sobre la seguridad pública en cuyo desarrollo, ejecución y actualización participarán directamente los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública.

En ese orden de ideas y a efectos de cumplir con mayor eficacia y eficiencia la función de seguridad pública encomendada por mandato constitucional, se ha desarrollado el **Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1)** de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el cual cuenta con un anexo



análisis se detallan las siguientes características y condiciones de uso y manejo de ese informe técnico que contiene la descripción y características específicas del equipo, programas (software) y sus capacidades tecnológicas, diagramas y licencias; que contiene la descripción específica del equipo, así como sus capacidades tecnológicas.

OCTAVO. Que entre las funciones que desarrolla la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de su competencia dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, está la de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De lo anterior se desprende que es innegable que la información del Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1) de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tiene una íntima relación directa con la contenida en los Sistemas de Información Nacional y Estatal de Seguridad Pública, a través de las bases de datos que posee la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. De ahí que se equipare a que el desglose de la información contenida en el anexo técnico del Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1) de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sean propiamente datos contenidos y derivados del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

No debemos pasar por alto que la información contenida en las bases de datos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y que con ellas se suministra al Sistema de Información Nacional de Seguridad Pública, se encuentra clasificada como información reservada de manera expresa por el artículo 110 párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que los supuestos en los cuales se encuentran los casos concretos, se sitúan bajo los lineamientos hipotéticos que prevén las fracciones I, VII y XIII de los artículos 113 y 110 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y las fracciones I, VI y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a decir, de las siguientes consideraciones:

a).- La información solicitada compromete la seguridad pública del Municipio, de conformidad con lo estipulado en la fracción I de los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como en el Décimo octavo Lineamiento General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en virtud de que pone en riesgo en una manera notable la operatividad de la Policía Municipal, puesto que al tenerse conocimiento de las especificaciones y capacidad tecnológica de los equipos que conforman el Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1) de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, facilita el crear una estrategia en contra de la Institución Policial.



situando a la ciudadanía y a los policías en un estado de vulnerabilidad al momento de actuar en contra de la delincuencia; pues la seguridad pública es una función caracterizada por las contingencias o proximidades de daño, ya que frente a la pretensión municipal de reacción y confrontación de los delitos, no se puede negar que persiste la intención de individuos o grupos de individuos que tienen interés en transgredir el orden y la paz públicos, perpetrando algún acto que ponga en riesgo la integridad y derechos de las personas, pudiendo menoscabar la capacidad de la autoridad, e impedir el desenvolvimiento efectivo de las políticas públicas en la materia.

b).- La información contenida en dicho proyecto y su íntima relación con las actividades preventivas por parte de los integrantes de esta institución policial, es motivo de obstaculización en la prevención de los delitos en términos que prevén las fracciones VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, VI del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en el Vigésimo sexto Lineamiento General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, a razón de que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tiene como función primordial la prevención del delito a través de programas y acciones tendientes a disminuir los índices delictivos, y para ello la policía municipal cuenta con el personal operativo, armamento, equipo, vehículos e instalaciones necesarios para llevar a cabo dicha prevención y la información que contiene el **Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1)** de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es una concentración del desglose de la descripción específica y capacidad tecnológica del equipo que forma parte de dicho proyecto, lo cual reviste implicaciones de carácter procedural en la prevención del delito que como tal, por disposición expresa de la ley, es una función primordial de las Instituciones de Seguridad Pública.

c).- Las consideraciones anteriores y expresadas a lo largo del presente proveído, nos permiten tener como actualizada la tercer y última de las hipótesis que establece la clasificación de información reservada a partir de la disposición expresa de una ley y esto ha quedado demostrado en la parte relativa a las disposiciones expresas que establece el cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo segundo Lineamiento General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información ya que de la interpretación armónica de cada uno de estos arábigos se establece con evidente claridad que dichas normas prevén que la información derivada del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe tener el carácter de reservada frente a personas que no forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de ahí que el desglose de la descripción específica del equipo, así como sus capacidades tecnológicas, son registros de información con clasificación de reservada por disposición expresa de la legislación de origen así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



En el presente caso, es procedente reservar la información contenida en el **Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1)** de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como el anexo técnico que contiene la descripción y características específicas del equipo, programas (software) y sus capacidades tecnológicas, diagramas y licencias; toda vez que es mayor el interés público, relacionado con la seguridad pública y las funciones encomendadas constitucional y legalmente a ésta Secretaría de Seguridad Pública, que el interés del particular de conocer dicha información.

Lo anterior cobra vigencia cuando como política pública, se han realizado esfuerzos tendientes a combatir de manera sistemática y eficiente a la delincuencia, lo que pondría en grave estado de vulnerabilidad a los integrantes de esta institución policial.

Ahora bien, de la interpretación lógico-jurídica de todo lo anteriormente expuesto se puede arribar a la conclusión que el derecho que tiene toda persona al acceso a la información sí tiene límites, los cuales son los establecidos de manera específica por los artículos 113 Y 110 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

NOVENO. Por lo que respecta a la temporalidad de reserva, esta Secretaría considera un plazo de cinco años, esto en virtud de que si bien es cierto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no la señala de manera expresa, también lo es que la normatividad en materia de transparencia establece que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en los ordenamientos jurídicos y, en ningún caso, podrán contravenirla, por lo que atendiendo a dicha disposición la información deberá de permanecer en reserva por cinco años o hasta que se determine su desclasificación por la autoridad competente.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, las causales fundadas en los artículos 113, 110 y 124 de la Leyes de la materia, se formula la **PRUEBA DEL DAÑO**, la cual se desarrolla a continuación:

DAÑO PRESENTE.- Es aquel detrimiento real y actual, que se da al momento en el que se difunda la información. En el caso concreto, es importante resaltar que la información estratégica de las fuerzas policiales, como lo es el **Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1)** de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es uno de los aspectos más relevantes para la delincuencia organizada, quienes en la actualidad buscan a toda costa obtener información que los ponga en un plano de superioridad, interés que queda plenamente demostrado, al destacar que al saber esta información estratégica, los delincuentes consideran tratar de atacar de manera directa, vulnerando la capacidad operativa de la corporación, por lo que es de gran importancia asegurarse que se

conservar la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado. El tener información sobre la capacidad operativa con la que cuenta la policía municipal para la prevención y combate de los delitos, incrementa la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales busquen equipararse más y mejor, asimismo, les permite determinar el nivel o capacidad de reacción de los elementos, lo que los pone en un plano de ventaja sobre la policía municipal, al anticiparse en las acciones o estrategias que se puedan desarrollar para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

DAÑO PROBABLE.- Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta, es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información antes señalada, puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas, poniendo en riesgo la operatividad misma de la institución, en virtud de que revelar la capacidad operativa de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno de las estrategias y herramientas con las que cuenta la Policía Municipal para hacerles frente. Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en commento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DAÑO ESPECÍFICO.- Es aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular. Se considera que difundir la información sobre Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1) de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos, pudiera hacer un análisis de vulnerabilidad de esta Policía Municipal. Publicitar la información antes citada, pone en riesgo la realización de las actividades encaminadas a la Seguridad Pública, ya que al conocerse, menoscaba y lesiona la capacidad de respuesta de los elementos ante las acciones de grupos pertenecientes a la delincuencia organizada, dificultando y obstruyendo las tareas de prevención, disuasión y neutralización de estos grupos delictivos, al otorgarles ventaja en el conocimiento de datos específicos, conllevando a un detrimento en el actuar de la Policía al realizar las funciones encomendadas por la Constitución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en la que se comprende la prevención especial y general de los delitos. El hecho de hacer pública esta



información, potencializa a la delincuencia común y organizada para cuantificar la forma y términos en que puede eliminar, corromper o anticipar las labores de la Secretaría de Seguridad Pública en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas.

En ese orden de ideas, queda plenamente acreditada la prueba de daño, pues el interés colectivo y los valores jurídicamente tutelados, como lo son la vida y la seguridad, son de mayor jerarquía al interés particular por conocer la información que se describe en el presente acuerdo de clasificación.

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los motivos expresados en los considerandos octavo y noveno del presente acuerdo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3, 5, 7, 43, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 113 fracciones I, VII y XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 6, 7, 10, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracciones I, VI y XII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Décimo séptimo, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para los efectos considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se CONFIRMA clasificar como reservada, la Información del Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 9-1-1) de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como los anexos técnicos que contienen la descripción y características específicas del equipo, programas (software) y sus capacidades tecnológicas, diagramas y licencias; solicitada mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio 080155922000547.

SEGUNDO. La reserva de la información a que se refiere el punto anterior será por cinco años, salvo que proceda su desclasificación por el vencimiento del periodo de reserva, por acuerdo del titular del Sujeto Obligado en donde señale que se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación, cuando exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información o cuando el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, y los datos personales quedan reservados de manera indeterminada, de conformidad con lo estipulado por

los artículos 101, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, quedando dicha información así como los archivos que la contengan bajo la protección y resguardo del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO. Remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez, para los efectos establecidos por las fracciones II y VI, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós, por unanimidad de votos, en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Juárez.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DR. JOSÉ LUIS ANAYA CARRASCO
CONTRALOR MUNICIPAL**

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL



los artículos 101, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 y 128
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se establece que el Comité de Transparencia

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

~~leb a~~ MTRA. KARLA MICHAEL ESCALANTE
RAMÍREZ

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

Presidente del Comité de Transparencia

DR. JOSE LUIS ANAYA CARRASCO
CONTRALOR MUNICIPAL

**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

DR. MARÍA ESTHER MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

MTR. HÉCTOR RAFAEL OTÍS ORTÍZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

 <p>Municipio de Juárez</p>	Fecha de clasificación	Acuerdo CT/AG/003/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho.
	Área	Oficialía Mayor.
	Identificación del documento	Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se contengan datos personales de carácter confidencial.
	Información reservada	No aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los numerales 10/17 y 08/19 de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI.
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica.
	Confidencial	Contrato adjudicado a una persona moral: Datos bancarios, datos personales del representante legal, apoderado legal y/o propietario.
	Rúbrica del titular de Área	